República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º	:	81001 2339 000 2018 00020 00
Demandante	:	Empresa Colombiana de Petróleos-ECOPETROL S.A.
Demandado	:	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE
Medio de control	:	Controversias contractuales
Providencia	:	Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá, previa avocación.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A.,** en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE,** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/cte ($30.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y el expediente administrativo.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **MAIRA RAMOS ALARCÓN**, de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada